

CONVENIO DE AFILIACION QUE CELEBRA, POR UNA PARTE LA EMPRESA **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE ALTAR, S. C. L.** REPRESENTADA POR **C. DAVID GUSTAVO MAZON GAMBOA**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ISSSTESON"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, **LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSEN IBERRI**, QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

1.- Declara **"EL ISSSTESON"**, por conducto de su representante legal:

1.1.- Que es un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada bajo el número 53 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 31 de diciembre de 1962.

1.2.- Que su Director General y Representante Legal acredita la personalidad con que comparece, mediante nombramiento número 03.01.1-153/08 de fecha 15 de abril de 2008, otorgado por el Gobierno del Estado de Sonora.

1.3.- Que de conformidad con las fracciones I, V, y VIII del artículo 109 de la ley número 38, que rige a **"EL ISSSTESON"**, éste esta facultado para representarlo en toda clase de actos jurídicos.

1.4.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, busca alternativas que permitan atender las necesidades de los trabajadores de base, confianza y jubilados de **"EL ISSSTESON"** a través de la prestación de servicios que contribuyan a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación a esquemas racionales y sanos de consumo.

1.5.- En atención a lo anterior, ha promovido la celebración del presente convenio con **"EL PROVEEDOR"**, para el efecto de facilitar a los trabajadores de base, confianza y jubilados de **"ISSSTESON"**, la adquisición de bienes de consumo duradero (*muebles en general*), por lo que **"EL PROVEEDOR"** otorgará el presupuesto correspondiente a nombre del trabajador interesado, para que éste a su vez tramite ante **"EL ISSSTESON"** el crédito que pudiese otorgársele.

1.6.- Que sus agremiados interesados en proveerse del material que **"EL PROVEEDOR"** ha de ofrecer por conducto de sus promotores, lo podrán hacer en esta ocasión, si satisfacen, en lo conducente, las condiciones que la Ley 38 del ISSSTESON establece en el caso de los préstamos prendarios para la adquisición de bienes de consumo duradero.

1.7.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Hidalgo número 15, Colonia Centenario de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

2.- Declara **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante:

2.1.- Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica Mexicana, con domicilio social ubicado en Calle Pitiquito Oeste no. 30 Colonia Centro Oeste en Caborca, Sonora, declarado por el C. David Gustavo Mazón Gamboa quién ostenta el carácter de representante legal, que le fuera conferido en escritura no. 20693 libro 307 de fecha 24 de marzo de 2003 e inscrita en la Sección de Sociedades Cooperativas libro IV no. Inscripción 178 volumen 18 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Caborca, Sonora con fecha 28 de marzo de 2003.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio, sujetando su compromiso a lo que se establece en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"**, representado en este acto por el señor **DAVID GUSTAVO MAZON GAMBOA**, se obliga a otorgar a nombre de los trabajadores de base, confianza y jubilados del Gobierno del Estado de Sonora y de organismos afiliados a **"EL ISSSTESON"**, el presupuesto de los bienes de consumo duradero que los trabajadores pretendan adquirir.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** tendrá la posibilidad de promocionar sus productos en las áreas o lugares que autorice **"EL ISSSTESON"** para ofrecer los productos antes citados, con el objeto de que los trabajadores de base, confianza y jubilados del Gobierno del Estado de Sonora y de organismo afiliados a **"EL ISSSTESON"**, se encuentren en posibilidad de acceder a tales beneficios. Para cumplir con lo anterior, el procedimiento a seguir será el siguiente:

A).- La operación la celebrarán por una parte **"EL PROVEEDOR"** y por la otra el trabajador afiliado al ISSSTESON.

B).- El trabajador deberá contar con un mínimo de un año cotizando al fondo de pensiones del Instituto.

Los promotores de **"EL PROVEEDOR"** exhibirán a los trabajadores y pensionados los bienes de consumo duradero en las áreas que autorice **"EL ISSSTESON"** o en las oficinas del proveedor y sin interferir con las labores de los trabajadores.

D).- El trabajador, se encargará de solicitar a **"EL PROVEEDOR"** el presupuesto correspondiente de los bienes de consumo duradero que pretenda adquirir y de realizar el trámite de préstamo prendario para la adquisición de bienes de consumo duradero ante **"EL ISSSTESON"** o por medio de su delegado sindical, según corresponda.

**TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar los bienes de consumo duradero al trabajador al momento de recibir la orden de compra expedida por **"EL ISSSTESON"**.

**CUARTA.- "EL PROVEEDOR"** entregará a **"EL ISSSTESON"** la factura correspondiente a los bienes de consumo duradero que adquiera el trabajador en las fechas que **"EL ISSSTESON"** determine.

"ELISSSTESON" otorgar crédito autorizado, a esto presentado con anterioridad.

5).- Una vez que se hayan entregado los bienes y "ELISSSTESON" remitirá a "ELISSSTESON" el importe de dicha factura. En 60 días contados a partir de la fecha en que la factura deberá ser menor o igual al crédito autorizado.

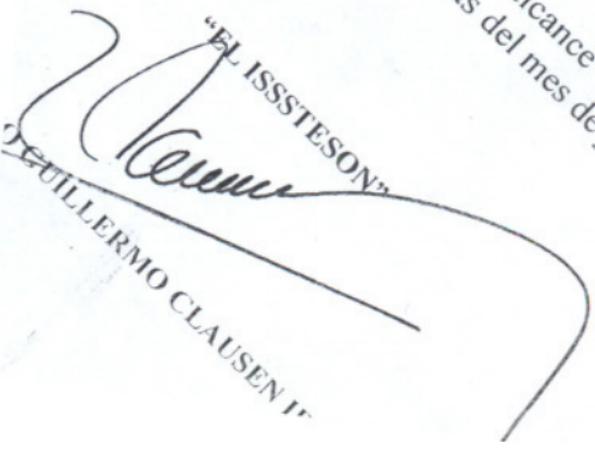
SEXTA.- "ELISSSTESON" no reconocerá ni se hará responsable de la compra emitida por el primer trabajador adquiera con el "ELISSSTESON", si es orden de compra emitida por el primero.

SEPTIMA.- La duración del presente convenio será por tiempo determinado a las hipótesis siguientes:

1. "ELISSSTESON" podrá en cualquier momento suspender temporalmente el presente convenio y declarar en suspensión de pagos cuando se detecten irregularidades y condiciones que serán restablecidas una vez corregidas las fallas.

2. "ELISSSTESON" dará por rescindido el presente contrato, mediante aviso por escrito, cuando en sus anexos, será la situación no prevista en el convenio o en las partes a través de las operativas, en las que participen cada una de las partes que se susciten desavenencias que no puedan resolverse a los tribunales competentes del Estado de Sonora; a los diecinueve días del mes de junio.

enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se suscriben en el presente convenio, en el día de hoy, en el domicilio de las partes, a los diecinueve días del mes de junio de 1980, en Sonora, Sonora; a los diecinueve días del mes de junio de 1980, en Sonora, Sonora.

  
"ELISSSTESON"  
GUILLERMO CLAUSEN I"